

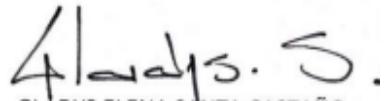


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2015-00621	IMPUGNACIÓN Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	DANIELA FERNANDEZ ARROYAVE	LSAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR Y ÑUIS ALEXANDER ARANGO RIOS	22/09/2021	DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA- FIJA FECHA PRUEBA ADN
2	2018-00417	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	GLADYS APRICIA MONTOYA HURTADO	JOSE FERNEY ORTIZ CORTES	20/09/2021	ACEPTA REVOCATORIA- RECONOCE PERSONERIA
3	2020-00069	VERBAL- DIVORCIO	JORGE ALONSO RIOS OSORIO	ANA MARIA CARDONA CORREA	22/09/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
4	2021-00028	VERBAL- DIVORCIO	OLGA LUCIA OTALVARO GOMEZ	WILLIAM DE JESUS OTALVARO OROZCO	22/09/2021	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
5	2021-00041	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	CLAUDIA MANUELA OCHOA IBAÑES	NELSON LOPEZ ARBOLEDA	20/09/2021	ACEPTA RENUNCIA PODER
6	2021-00056	DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO	INES CRISTINA SILDARRIAGA RIOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA	21/09/2021	INCORPORA CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM
7	2021-00108	VERBAL UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	NARCISO ANTONIO ALVAREZ OCAMPO	LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO	22/09/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
8	2021-00136	DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO	LUZ ADRIANA MEJIA ROMAN	VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA Y VALENTINA VALENCIA MEJIA	21/09/2021	REQUIERE
9	2021-00193	VERBAL- PETICION DE HERENCIA	LUZ MARINA BEDOYA GARCIA Y OTROS	MARIELA BEDOYA HENAO	22/09/2021	RECHAZA DEMANDA
10	2021-00212	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	NICOLAS BENJUME MANRIQUE	MARÍA ARACELLY GARZÓN	22/09/2021	RECHAZA DEMANDA
11	2021-00215	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	BLANCA NURY GÓMEZ CARDONA	JESÚS OCTAVIO PAVAS	20/09/2021	ADMITE
12	2021-00224	JURISDICCION VOLUNTARIA- CESACIÓN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (MUTUO)	JOHNNY ALEXANDER ALZATE QUINTERO Y MONICA ANDREA RINCON MARULANDA		22/09/2021	INADMITE
13	2021-00225	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO	21/09/2021	INADMITE
14	2021-00229	JURISDICCION VOLUNTARIA- CESACIÓN CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (MUTUO)	DANIELA OROZCO DUQUE Y VICTOR ALFONSO OSORIO LÓPEZ		22/09/2021	ADMITE
15	2021-00231	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	21/09/2021	INADMITE
16	2021-00233	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO	JUAN GUILLERMO RESTREPO OSPINA	LUISA FERNANDA LOPEZ ORTIZ	21/09/2021	INADMITE

HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LA CEJA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AU22/09TO NRO.	1029
RADICADO	05 376 31 84 001 2015 0062100
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	DANIELA FERNANDEZ ARROYAVE
DEMANDADOS	LAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR en calidad de representante legal del menor M.R.M. y el señor LUIS ALEXANDER ARANGO RIOS demandado en filiación extramatrimonial
ASUNTO	Deja sin efectos providencia – Fija Fecha Prueba de ADN

Revisado el expediente advierte el Despacho que en el presente asunto por un error involuntario del Despacho mediante auto del 31 de agosto de 2021, se fijó fecha para la continuación de la audiencia en el presente asunto, sin advertir que no se había fijado fecha para la prueba de ADN respecto de la filiación extramatrimonial del menor M.R.M., frente al demandado LUIS ALEXANDER ARANGO RIOS, por lo que se deja sin efectos la referida providencia y en su lugar se procede decretar la prueba de ADN y fijar fecha para la referida experticia.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda sin que la parte demandada en filiación extramatrimonial se pronunciará al respecto, se decreta la prueba de ADN en el instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, la que se practicará con los señores LAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR, el menor M.R.M. y el señor LUIS ALEXANDER ARANGO RIOS, el día **19 de octubre de 2021, a las 9: 00 de la mañana** en las instalaciones de medicina legal de esta municipalidad.

En la fecha indicada deberán presentarse los señores LAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR, el menor M.R.M. y el señor LUIS ALEXANDER ARANGO RIOS, a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Calle 17 # 20-53 del municipio de La

Ceja - Antioquia, portando sus respectivos documentos de identidad con fotocopia del mismo (Cédulas de Ciudadanía y Registro Civil del menor).

Expídase por secretaría el FUS correspondiente.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105bcd1ecf3836dc28c36527387d5b0df64356b792dddabfee49acaab21ab**

Documento generado en 22/09/2021 05:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDNECIA N°	1006
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
DEMANDANTE	GLADYS PATRICIA MONTOYA HURTADO
DEMANDADO	JOSE FERNEY ORTIZ CORTES
RADICADO	05376-31-84-001-2018-00417-00
ASUNTO	Acepta Revocatoria – Reconoce personería

Se incorpora al expediente el poder otorgado por el demandado señor JOSE FERNEY ORTIZ HURTADO y de conformidad con el art.76 del C. G del P., se acepta la revocatoria que hace el demandado a quien venía fungiendo como su apoderado el Dr. Norbey de Jesús Gaviria Restrepo con T.P 169.791 del C. S de la J., (Archivo #01 Fl.42), en consecuencia se reconoce personería al abogado OACAR DARIO ZAPATA AMAYA con T.P 148.238 del C. S de la J., en los términos del poder conferido.

Igualmente, se ordena la remisión del expediente digital al correo electrónico del nuevo apoderado.



NOTIFIQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d6940a33714a8c04fd167bbba495011f2b30368749c4ee6dd22c299aed951**

Documento generado en 22/09/2021 05:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1030
PROCESO	VERBAL-DIVORCIO-
RADICADO	05376 31 84 001 -2020-00069-00
DEMANDANTE	JORGE ALONSO RÍOS OSORIO
DEMANDADO	ANA MARÍA CARDONA CORREA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se advierte que la parte actora guardó silencio ante las mismas, en ese orden, en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP a realizarse el 13 de octubre de 2021 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados debe concurrir de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional Microsoft Teams / LifeSize, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informándolos correos electrónicos de las partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual, además, aportarán copia de su documento de identidad para la verificación de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°
69 del 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA C.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52706297a301119fc2b4bec463732eb93c8afb0ae71e7e1c6c0e6387628249c3**

Documento generado en 22/09/2021 05:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1027
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00028-00
Demandante	OLGA LUCIA OTALVARO GOMEZ
Demandada	WILLIAM DE JESUS OTALVARO OROZCO
Asunto	Levanta medida cautelar

Una vez revisado el expediente por parte del Despacho y teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió fallo en audiencia celebrada el 19 de julio de 2021, y que a la fecha han transcurrido más de dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de la misma, sin que ninguna de las partes haya promovido el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, esta agencia judicial, de conformidad con el numeral 3° del artículo 598 del C.G.P., ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con M.I 017-32036de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia. Ofíciase.

La Medida cautelar fue comunicada a través del oficio N° 136 del 5 de marzo de 2021 e inscrita en el folio de matrícula referido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd90070a3053f7725868eaf9b909f92bddb60db970f57dfe3e48b7e496459bd**

Documento generado en 22/09/2021 05:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

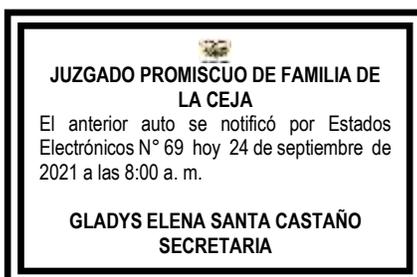
La Ceja, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1025
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00041-00
DEMANDANTE	Claudia Manuela Ochoa Ibáñez
DEMANDADO	Nelson López Arboleda
ASUNTO	Acepta renuncia al poder

En atención al memorial que antecede a este auto y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por el doctor RICARDO DUARTE AVENDAÑO, quien venía representado los intereses de la señora CLAUDIA MANUELA OCHOA IBAÑEZ, por cuanto la solicitud fue suscrita tanto por la demandante como por el togado, advirtiéndoles que la renuncia no pone término al poder, si no cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Se requiere a la demandante Claudia Manuela Ochoa Ibáñez para que designe nuevo apoderado (a) que la represente en el trámite.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea92d360f73e698bcfa5c7489e9aba858ded2c91edacea0ba7b48bb43cfacaf**

Documento generado en 22/09/2021 05:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial
Juzgado Promiscuo de Familia
La Ceja, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00056 00
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial
Demandante	INES CRISTINA SALDARRIAGA RIOS
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Miguel German González Carmona
Providencia	Incorpora contestación curadora <i>Ad-litem</i>

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda realizada por la curadora *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA, presentada el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Vencido el término de traslado se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd22d3d8026f3acc79cff8040c531406a3cfccc03a9ad8f8aea30a8c801c54a**

Documento generado en 22/09/2021 05:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1032
PROCESO	VERBAL UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	05376 31 84 001 -2021-00108-00
DEMANDANTE	NARCISO ANTONIO ALVAREZ OCAMPO
DEMANDADO	LUZ AMANDA OCAMPO CASTRO
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se advierte que la parte actora no solicitó pruebas adicionales respecto de las mismas, en ese orden, en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP a realizarse el 21 de Octubre de 2021 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados debe concurrir de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas y se fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional Microsoft Teams / LifeSize, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informándolos correos electrónicos de las partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual, además, aportarán copia de su documento de identidad para la verificación de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2112573bbc965e5ca1b3f9a9bb797bf1444cc83fcdf22c428a48a2799c0352fe**

Documento generado en 02/09/2021 11:19:44 a. m.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c45decdb4badc2f00518c5d88da25f780b086233d208d50c5e250517b1a2271**

Documento generado en 22/09/2021 05:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1032
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00136-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA MEJIA ROMAN
DEMANDADOS	VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA Y VALENTINA VALENCIA MEJIA en calidad de herederos determinados del señor VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	Requiere

Visto el memorial que antecede a este auto, presentado por abogado BREYNER ASRLEY LONDOÑO VILLA, quien dice ser apoderado de los demandados VICTOR DANIEL VALENCIA MEJIA y VALENTINA VALENCIA MEJIA y una vez revisado el expediente se echa de menos la calidad en la que dice actuar el togado, por lo que previo a darle tramite a la petición elevada, se servirá acreditar dicha calidad, para lo cual deberá allegar el poder otorgado por los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c8f67774fc9c29e6bdba5c56e5e20706311f892b5a7ea7865db1bf3efa1b9**

Documento generado en 22/09/2021 05:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PETICION DE HERENCIA
Demandante	LUZ MARINA BEDOYA GARCIA Y OTROS
Demandada	MARIELA BEDOYA HENAO
Radicado	05376 31 84 001 -2021-00193-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro. 130
Decisión	Rechaza demanda.

Atendiendo a que la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida por LUZ MARINA BEDOYA GARCIA Y OTROS en contra de MARIELA BEDOYA HENAO, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término

legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 13 septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d61202cd7d3786aa56709c82b10a3807cd0ee16f6c90e1487d6b95f793d705**

Documento generado en 22/09/2021 05:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1023
PROCESO	Verbal- cesación de efectos civiles del matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00212-00
DEMANDANTE	NICOLAS BENJUMEA MANRIQUE
DEMANDADO	MARÍA ARACELLY GARZÓN GARZÓN
ASUNTO	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 6 de septiembre de 2021, notificado por estados del 10 de septiembre de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal con pretensión de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada por el señor NICOLAS BENJUMEA MANRIQUE en contra de la señora MARÍA ARACELLY GARZÓN GARZÓN.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995d48b66bbcbaec03e1a7b9b6369b83b173f799d3e1941b7a1483ead2cab3bc**

Documento generado en 22/09/2021 05:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1007
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00215-00
DEMANDANTE	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA
DEMANDADO	JESUS OCTAVIO PAVAS
DECISIÓN	ADMISIÓN

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 3 de septiembre de 2021 y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA NURY GOMEZ CARDONA en contra del señor JESUS OCTAVIO PAVAS.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al señor JESUS OCTAVIO PAVAS, haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que adecue la medida cautelar conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., por cuanto la medida solicitada no es de las consagradas en la norma especial dispuesta para este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377e29b3b50e96e501d0d60550f6c658b059ce7a0014ca40c3e749c7c1cf3ecd**

Documento generado en 22/09/2021 05:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1036
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00224 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Solicitantes:	Johnny Alexander Alzate Quintero y Mónica Andrea Rincón Marulanda
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado judicial, los señores JOHNNY ALEXANDER ALZATE QUINTERO y MÓNICA ANDREA RINCÓN MARULANDA presentan demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no menciona el domicilio común anterior, como reza el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, para poder determinar la competencia, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, deberá aclarar el último domicilio común de los esposos y aportará copia del folio de Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f722cbd4530cf44ad484586f15e88ada3d041a2a2b93d2598418102c1fb691**

Documento generado en 23/09/2021 11:13:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1026
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00225 -00
DEMANDANTE	Roque Alfonso Aguirre Flórez
DEMANDADA	Angie Dayanne Cardona Ciro
ASUNTO	Inadmite Demanda

A través de apoderado judicial el señor Roque Alfonso Aguirre Flórez , presenta demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en contra de la señora Angie Dayanne Cardona Ciro.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Se servirá exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la casual 8 del art. 154 del C.C. que invoca como sustento de sus pretensiones.
2. Indicará cuál fue el domicilio común anterior que tuvieron los cónyuges
3. De conformidad con el art. 84 del C. G. P. deberá allegar el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
4. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la demandada, deberá dar cumplimiento a

lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e6f6ccb2438456f991d1c5b08481b8b43bdfcd13649a29a2858ada28aa3dae**

Documento generado en 22/09/2021 05:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1024
Radicado	053763184001-2021-00229- 00
Proceso	Jurisdicción voluntaria- Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Solicitantes	DANIELA OROZCO DUQUE y VÍCTOR ALFONSO OSORIO LÓPEZ
Asunto	Admite Demanda

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, instaurada por los señores DANIELA OROZCO DUQUE y VÍCTOR ALFONSO OSORIO LÓPEZ.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad será valorada.

TERCERO: De conformidad con los art.388 y 579 del C. G del P., se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE ARTEAGA CORREA, portador de la T.P 176.052 del C. S de la J., para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b583abd7896ff79e4b5257ae770805ccf453f4e5ab816a1717732a4541c3f69**

Documento generado en 22/09/2021 05:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1031
Radicado	0537631840012021-00231-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO
Demandado	JORGE MARIO LLANOS VILLA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto no fue allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0b2377d7dbdac6f63e7c80916dfbbef503aa3fe1eb65fec87a7c52815885c**

Documento generado en 22/09/2021 05:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 1030
Radicado	0537631840012021-00233-00
Proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	JUAN GUILLERMO RESTREPO OSPINA
Demandado	LUISA FERNANDA LOPEZ ORTIZ
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el numeral quinto del art.82 del C. G del P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo, lugar en las que se desarrollaron cada uno de los hechos que se le imputan a la demandada respecto de las causales que pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que en los hechos denominado 5.1.1. y 5.2.1., se señala una multiplicidad de hechos de los que no se precisa las circunstancias de modo, lugar y tiempo de ocurrencia de los mismos.
2. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
3. Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física (cotejo de la empresa de correos) o electrónica (configurar confirmación de entrega del correo electrónico).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA

4. Deberá allegar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto no fue allegado con la demanda.



NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c645dd79d3f9bbb11414fc70d7362286591f99de5757cfe070709b147203d5**

Documento generado en 22/09/2021 05:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>